Rad. 2008-00239

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicitan el levantamiento de la medida cautelar. Queda para proveer. **Buga, Julio dos (02) de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1093
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2008-00329-00
EJECUTIVO
DEMANDANTES: RICARDO GOMEZ DUQUE C.C 14.958.532
DEMANDANDO: HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E DE LACIUDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Seis (06) de octubre del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la parte demanda, en el que solicita al despacho el levantamiento de las medidas cautelares del demandado **HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E DE LA CIUDAD**.

Establece el artículo **597 del C.G del P. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** ***"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: "1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente… (...)".***

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1° Levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de cuenta corrientes o de ahorros, CDTS y demás títulos valores que posea el demandado HOSPITAL DIVINO NIÑO con NIT 815.001.140-4, en el banco Bogotá en la cuenta corriente N0.18072995, medida que fue decretada por auto interlocutorio No 1915 del 22 de agosto de 2008, y comunicada al BANCO BOGOTÁ mediante oficio No 1102 del 22 de agosto de 2008. Líbrese atento oficio.

2°. Levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de cuenta corrientes o de ahorros, CDTS y demás títulos valores que posea el demandado HOSPITAL DIVINO NIÑO con NIT 815.001.140-4 en BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCHSC, BANCOLOMBIA S.A, BANCO ATH, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO FINAMERICA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAFE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA Y BANCO DAVIVIENDA de Buga, medida que fue decretada por auto interlocutorio No 1108 del 10 de junio de 2015, y comunicada mediante oficio No 1183 de fecha 14 de julio de 2015. Líbrese atento oficio.

3º. Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en proporción del 25% que por cualquier razón tenga el HOSPITAL DIVINO NIÑO con NIT

815.001.140-4 en la FIDUCIARIA POPULAR de Buga (v), FIDUCIARIA DE OCCIDENTE de Buga (V), BATALLÓN MILITAR-SECCIÓN SANIDAD de Buga (v), POLICÍA NACIONAL de Buga (v) y Bogotá D.C, medida que fue decretada por auto interlocutorio No 1108 del 10 de junio de 2015, y comunicada mediante oficio No 1181 de fecha 14 de julio de 2015. Líbrese atento oficio.

4º. Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en proporción del 25% que por convenios, contratos u otra figura jurídica haya o tenga suscrito el HOSPITAL DIVINO NIÑO con NIT 815.001.140-4 con INFIVALLE, CAFESALUD, EMSSANAR, SALUDCOOP, CAPRECOM, ENSALUD, medida que fue decretada por auto interlocutorio No 1108 del 10 de junio de 2015, y comunicada mediante oficio No 1180 de fecha 14 de julio de 2015. Líbrese atento oficio.

5º. Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en proporción del 25% que por rentas cedidas tenga el HOSPITAL DIVINO NIÑO con NIT 815.001.140-4 en la Secretaria de Salud del departamento del Valle del Cauca, medida que fue decretada por auto interlocutorio No 1108 del 10 de junio de 2015, y comunicada mediante oficio No 1179 de fecha 14 de julio de 2015. Líbrese atento oficio.

6º. Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en proporción del 20% que por concepto de convenios, contratos u otra figura jurídica haya o tenga suscrito el HOSPITAL DIVINO NIÑO con NIT 815.001.140-4 con la entidad NUEVA EPS de la ciudad, medida que fue decretada por auto interlocutorio No 2657 del 05 de octubre de 2016, y comunicada mediante oficio No 3191 de fecha 14 de octubre de 2016. Líbrese atento oficio.

7º. Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en proporción del 20% que por concepto de convenios, contratos u otra figura jurídica haya o tenga suscrito el HOSPITAL DIVINO NIÑO con NIT 815.001.140-4 con la entidad INPEC de la ciudad, medida que fue decretada por auto interlocutorio No 1596 del 12 de julio de 2017, y comunicada mediante oficio No 2060 de fecha 26 de julio de 2017. Líbrese atento oficio.

8º. Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en proporción del 20% que por concepto de servicios que presta el HOSPITAL DIVINO NIÑO con NIT 815.001.140-4 con la UNIDAD DE SALUD MENTAL, medida que fue decretada por auto interlocutorio No 1596 del 12 de julio de 2017, y comunicada mediante oficio No 2061 de fecha 26 de julio de 2017. Líbrese atento oficio.

9º. Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en proporción del 20% que por concepto de servicios que presta el HOSPITAL DIVINO NIÑO con NIT 815.001.140-4 por MEDICINA INTERNA, medida que fue decretada por auto interlocutorio No 1596 del 12 de julio de 2017, y comunicada mediante oficio No 2061 de fecha 26 de julio de 2017. Líbrese atento oficio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **_07 DE OCTUBRE DE 2020_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No_67_**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

NOTIFÍQUESE

MS.

Firmado Por:

Rad. 2008-00239

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff7e382ba4dc5432d4767272e11295fd6860c5a093952ffc604ee6bebe3a7cf**
Documento generado en 06/10/2020 07:23:58 p.m.